

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal (RCE)
Demandante	Yohan Camilo Sánchez Ramírez y otros
Demandados	Tax Coopebombas Ltda. y otros
Radicación	05001-31-03-008-2021-00298-00
Instancia	Primera
Asunto	conducta concluyente- Reconoce personería- notificación deja sin efecto auto

En escrito que antecede, el abogado Andrés Felipe Aguilar Aguilar, como apoderado de la codemandada Tax Coopebombas Ltda., informa que en los correos de su poderdante no ha sido remitida notificación, por tanto, solicita el enteramiento correspondiente en el presente asunto.

Para resolver lo pertinente, conviene precisar que el numeral 2º del artículo 291 del C.G.P. establece que las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales y con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica. (subrayas propias).

Ahora, de una revisión del infolio advierte este Despacho, que si bien, en la imprenta del logo del escrito emitido por la apoderada general de Tax Coopebombas Ltda., el día 25 de febrero de 2019 (pág. 64 pdf 2) en la parte inferior aparece el E-mail es [info@coopebombas.com](mailto:info@coopebombas.com), lo cierto es que, las direcciones electrónicas registradas ante la Cámara de Comercio para recibir notificaciones son: [cmoreno@coopebombas.com](mailto:cmoreno@coopebombas.com) y [notificacionesjudiciales@coopebombas.com](mailto:notificacionesjudiciales@coopebombas.com), información que fuera conocida por la parte demandante desde el momento de presentación de la demanda, cuando allegó el certificado de existencia y representación legal de la citada cooperativa de fecha 11/08/2021 (pág. 254 pdf 2).

Por manera que, de acuerdo a la norma en cita, la notificación debía efectuarse en las direcciones electrónicas que para dichos efectos fue reportada ante la Cámara de Comercio [cmoreno@coopebombas.com](mailto:cmoreno@coopebombas.com) y [notificacionesjudiciales@coopebombas.com](mailto:notificacionesjudiciales@coopebombas.com), no obstante ello, la notificación fue

surtida en la dirección electrónica [info@coopebombas.com](mailto:info@coopebombas.com), según se desprende del acuse de recibo contenido en la página 5 del pdf 25.

Siendo así, le aduce razón al togado, cuando solicita la debida notificación a la codemandada Tax Coopebombas Ltda., en la dirección electrónica agenciada.

En este contexto, de conformidad con el artículo 132 del C.G.P., que establece el control de legalidad en cada etapa del proceso, para corregir o sanear los vicios que configuren irregularidades, no habiéndose notificado la codemandada en la dirección electrónica correspondiente, y como quiera que el abogado Andrés Felipe Aguilar Aguilar allega poder general otorgado mediante escritura pública 53 de enero 21 de 2020 ante la Notaría 7ª de Medellín (pág. 28 pdf 47), se tendrá notificado por conducta concluyente a la codemandada Tax Coopebombas Ltda., del auto admisorio de la demanda de fecha 15 de septiembre de 2021 (pdf. 11), así como del auto por medio del cual se admitió la reforma a la demanda del 27 de septiembre de 2022 (pdf 41) lo anterior, conforme lo establece el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

Se reconoce personería al abogado Andrés Felipe Aguilar Aguilar con T.P. 248.413 del C.S. de la J., como apoderado de la codemandada Tax Coopebombas Ltda., en los términos y para los efectos del poder general conferido en la página 28 del pdf. 47.

Por la Secretaría del Juzgado, remítasele el link del expediente al correo electrónico [notificacionesjudiciales@coopebombas.com](mailto:notificacionesjudiciales@coopebombas.com).

Déjese sin efecto el auto de fecha 18 de enero de 2023, en lo atinente a la fijación de fecha para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Una vez, venzan todos los términos a favor de la codemandada Tax Coopebombas Ltda. se fijará nueva fecha para la celebración de la citada diligencia.

### **NOTIFÍQUESE**



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA**  
**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)